



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 02/06/2021, 16/06/2021, 17/06/2021 y 30/08/2021. Así mismo, doy cuenta que el pasado lunes 21 de junio de 2021, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 04, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2021.

Días hábiles para excepcionar: 04, 08, 09, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 1 de octubre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00166-00

Incorpórese al expediente la citación para notificación remitida a la demandada vía correo electrónico, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 02 de junio de 2021, con reporte positivo de entrega.

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagará o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)*

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por otra parte, se entiende atendida la solicitud elevada los días 16 y 17 de junio de 2021, por parte de TRANSUNION como quiera que se advierte que el pasado 15 de

AMML



julio de 2021, se remitió por parte del centro de servicios judiciales oficio aclarando la identificación del demandado.

Finalmente, se le requiere nuevamente al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente, teniendo en cuenta que por ser persona jurídica no puede actuar en causa propia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPÓRESE** la citación allegada por la apoderada de la parte demandante el pasado 02/06/2021.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$1.606.680).

**SEXTO: ENTENDER** atendida la solicitud elevada los días 16 y 17 de junio de 2021, por parte de TRANSUNION como quiera que se advierte que el pasado 15 de julio de 2021, se remitió por parte del centro de servicios judiciales oficio aclarando la identificación del demandado.

**SÉPTIMO: REQUERIR NUEVAMENTE** al subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a fin de que constituya apoderado que lo represente dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 4 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e915f99fb9f5e0608b15ba489de1780837b5fa0e8a9b48f92d0f4d47e5  
3bdd**

Documento generado en 01/10/2021 11:06:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**